

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA COOPERACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE I+D+I MEDIANTE PROYECTOS DE EFECTO TRACTOR EN CONSORCIO”.

Nº 133/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 14 de julio de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto del “Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para contribuir a la mejora de la cooperación público privada en materia de I+D+I mediante proyectos de efecto tractor en consorcio”.

Examinado el borrador de Orden, esta Dirección General ha observado lo siguiente:

1. Su artículo 16 establece en relación al procedimiento de concesión de las ayudas el “principio de igualdad y no discriminación”, de tal manera, que bajo dicha rúbrica se encuentra incluido el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, aplicándose la transversalidad de dicho principio en la disposición normativa, y por tanto dando cumplimiento al artículo 15 de la LO 3/2007.
2. En su artículo 21.2.d.3º se contemplan en relación a la asignación de puntuación a los proyectos por los que se concede la ayuda, *“medidas de la empresa orientadas a la igualdad de género (de 0 a 2 puntos)”*, en coherencia con el artículo 35 de la LO 3/2007, en la que se establece la posibilidad de que *“las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes”*.

3. Desde un punto de vista lingüístico, se ha detectado el uso de voces en masculino genérico, que si bien resultan correctas, podría valorarse la posibilidad de incorporar voces más próximas al lenguaje inclusivo en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, como es el caso de “entidad/persona solicitante/beneficiaria/destinataria” en lugar de “el solicitante” (artículo 15), “beneficiario” (artículo 29) o “destinatario” (artículo 24), “personal investigador, técnico y auxiliar” en lugar de “investigadores, técnicos y demás personal auxiliar” (artículo 10.4.a) o “la persona representante legal” en lugar de “el representante legal” (artículo 17.1), con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007 en el que se establece que *“uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos será la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que **se prevé que dicha disposición tenga un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

P.S. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO.

(Orden 1481/2022, de 29 de junio, de la Consejera de Familia,
Juventud y Política Social).

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.